JUBILACIÓN PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO

Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social (BOE nº 291)

(Nuevos requisitos para acceder a la jubilación parcial)

Conforme al artículo 4 de esta Ley, se da una nueva redacción del artículo 166 , apartados 1 y 2, de la Ley General de Seguridad Social modificando los requisitos exigidos al trabajador para acceder a la Jubilación Parcial que queda supeditada, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años.
La Ley establece, además, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial.
No obstante, se añade una nueva disposición transitoria (la decimoséptima) a la Ley General de Seguridad Social que establece un proceso paulatino de aplicación de los nuevos requisitos.

JUBILACIÓN PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO

(Aplicación gradual de las medidas de reforma)

	Entrada en Vigor Ley	AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE ENTRADA EN VIGOR					
		1	2	3	4	5	6
AÑO:	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Edad real para los **no** mutualistas	60	60+2 Meses	60+4 Meses	60+6 Meses	60+8 Meses	60+10 Meses	61
Antigüedad en la empresa	2	3	4	5	6		
Años de cotización	18	21	24	27	30		
Reducción de jornada mínima	25%	25%	25%	25%	25%		
Reducción de jornada máxima	85%	82%	80%	78%	75%		

Disposición transitoria decimoséptima, pto. 1 párrafo final: *Si en el momento del hecho causante se acredita seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, se podrá acceder,* ***hasta el 31 de diciembre de 2012****, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85% de la jornada, a condición que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.*

Disposición transitoria decimoséptima pto. 5*: El régimen jurídico de la jubilación parcial vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esta fecha, mediante Convenios y acuerdos colectivos. La referida normativa regirá, en estos supuestos, hasta que finalice la vigencia de los mencionados compromisos* ***y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2009.***